

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0007

ESTADO No. 0007

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 04 de Febrero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	0019-68	VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO		03-02-2022	AUTO PARB No. 0035	APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I) trimestre de 2020, para el mineral oro, allegado con una producción en ceros (0). 2. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Plata, correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, se sirva allegar los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción, liquidación de regalías, correspondientes al



segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021 del mineral ORO; y primero (I), segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021 del mineral PLATA. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en lo correspondiente a presentar:

- La corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral ORO correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2020, allegado mediante radicado 20211001279552 del 14/07/2021, dado que el precio base de liquidación allí consignado (\$183.500) no es el correcto y debe corregirse cambiándolo por el valor de (\$ 183.153,67) y para estudiar la aprobación del Soporte de Pago, se hace necesario que los Titulares vuelvan a radicar dicha información, debido a que la documentación anexa que se presentó junto con el radicado 20211001279552 del 14/07/2021, no fue posible descargarla, según el Testigo Documental que aparece en el Expediente Digital del Título Minero.
- Nuevo soporte de pago correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del mineral ORO para el Primer (I) trimestre de 2021, dado que la documentación anexa que se presentó junto con el radicado 20211001279552 del 14/07/2021, no fue posible descargarla, según el Testigo Documental que aparece en el Expediente Digital del Título Minero. Aunado a ello deberá allegar la corrección del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías presentado, en cuanto al precio base de liquidación allí consignado (166.500) el cual no corresponde con el precio oficial que es por (\$ 166.194,08).

					3. <i>REQUERIR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68, para que presenten por medio de la plataforma AnnA Minería la Resolución 001264 del 14 de diciembre de 2015, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB resolvió aprobar y establecer el plan de manejo ambiental para el contrato de concesión 0019-68.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68 que, a la fecha no se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0216 del 28/04/2021, en lo correspondiente a la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral ORO, en atención a las siguientes consideraciones: • Realizada la evaluación de regalías del Segundo (II) Trimestre de 2020 para el mineral ORO, los Titulares no dieron total cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB 0216 del 28/04/2021, dado que mediante radicado 20211001279552 del 14/07/2021 allegaron el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías firmado por el Titular, pero el precio base de liquidación sigue siendo INCORRECTO, dado que lo presentaron por \$167.500 cuando lo correcto es por \$167.317,92 por tal razón, deberán presentar de nuevo dicha corrección para poder proceder estudiar la aprobación de dicho formulario. Sumado a lo anterior, para estudiar la aprobación del Soporte de Pago, se hace necesario que los Titulares vuelvan a radicar dicha información, debido a que la documentación anexa que se presentó junto con el radicado 20211001279552 del 14/07/2021, no fue posible descargarla, según el Testigo Documental que aparece en el Expediente Digital del Título Minero. • • Realizada la evaluación de regalías del Tercer (III) trimestre de 2020 para el mineral ORO, los Titulares no dieron</i>
--	--	--	--	--	--

					total cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB 0216 del 28/04/2021, dado que mediante radicado 20211001279552 del 14/07/2021 allegaron el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías firmado por el Titular, pero el precio base de liquidación sigue siendo INCORRECTO, dado que lo presentaron por \$176.950 cuando lo correcto es por \$176.734,62 por tal razón, los titulares deben presentar dicha corrección para poder proceder estudiar la aprobación de dicho formulario. Con base en lo anterior, se CONMINA a los titulares mineros para que de manera INMEDIATA alleguen las respectivas correcciones en los términos antes descritos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2. INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Reposición póliza minero-ambiental, allegado mediante radicado No. 26971 del 02/06/2021. • La corrección del FBM Anual 2019, presentado mediante radicado No. 28749 del 05/07/2021. • El FBM Anual 2020, presentado mediante radicado No. 28955 del 09/07/2021 3. INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68 que, a la fecha no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • AUTO PARB No. 0580 del 16 de noviembre de 2021, notificado por estado 0059 del 17/11/2021, en lo correspondiente a los requerimientos realizados en las visitas de Fiscalización Integral realizada al área del Título Minero el 29 de octubre de 2021. • AUTO PARB No. 0335 del 23 de agosto de 2021 notificado por estado 0040 del 24/08/2021, en lo correspondiente a presentar las respectivas correcciones del Plan de Gestión Social allegado. Razón por la cual la
--	--	--	--	--	--

					<i>Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i> <i>4. INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68 que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</i> <i>5. INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68 que, de acuerdo con la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, los titulares mineros tienen plazo hasta el 31 de diciembre del 2023 para presentar la actualización de los recursos y reservas del título minero en base a un standard acogido por la CRIRSCO.</i> <i>6. INFORMAR a los señores VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, JOSÉ LUÍS ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA y MARIO RODRÍGUEZ MORENO en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0019-68 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0054 del 27 de enero de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	261-68	OMAR LOZADA FLOREZ		03-02-2022	AUTO PARB No. 0036	APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021, allegados con una producción en ceros (0). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 261-68 que, de forma posterior e independiente se evaluará el -FBM- Anual de 2021, el cual fue allegado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 40102-0 del 17/01/2022. 2. INFORMAR al señor OMAR LOZADA FLOREZ, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 261-68 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0035 del 20 de enero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CAU-141	INOCENCIO ORTEGON RUIZ		03-02-2022	AUTO PARB No. 0037	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los Soporte del pago de las regalías correspondientes al segundo (II) y cuarto (IV) trimestres del año 2021, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías. 2. REQUERIR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente • La corrección del Formulario para la Declaración de Producción y



					Liquidación de Regalías allegado mediante radicados Nos. 20211001199422 del 26 de mayo del 2021 y 20211001203532 del 12 de noviembre del 2021, ya que, no se indica la anualidad a la cual corresponde. • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del 2021, ya que, en la información allegada mediante radica No. 20211001472482 del 18/11/2021 solo se adjuntó el recibo de pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que para realizar los pagos de regalías debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • La Póliza
--	--	--	--	--	--



					<i>Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 36886-0 de 19 de noviembre del 2021.</i> <i>3. INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0406 del 23 de julio del 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0041 del 30 de julio del 2020, en cuanto a presentar: (i) la copia del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad ambiental competente (CAS) realiza la modificación y renovación de la licencia ambiental otorgada mediante DGL No. 001057 del 07 de noviembre de 2008 o el certificado del estado de trámite de la misma con vigencia no superior a noventa (90) días de su expedición, teniendo en cuenta que la prenombrada resolución, solo contempla la autorización para la explotación de un depósito de yeso y no tiene licenciamiento para la explotación de grava, arena y recebo, minerales aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. Así mismo, la ampliación de la respectiva Licencia, toda vez que solo se otorgó por el término de diez (10) años y no por la duración de título minero y (ii) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019. • Auto PARB No. 0207 del 26 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0022 del 27 de abril de 2021, en cuanto a presentar: los registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, correspondiente al año 2020. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.</i> <i>4. INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que se evidenció que mediante oficio 20211001182232 del 02 de julio del 2021 se allegaron las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requeridas Auto PARB No. 0798 del 6 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0072 del 9 de noviembre del 2021, las cuales están</i>
--	--	--	--	--	---

					en estudio técnico-jurídico, cuyo resultado se notificara a través del acto administrativo a que haya lugar. 5. INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que se evidenció que mediante oficio 20211001185092 del 02 de julio del 2021 se allegaron las correcciones al Plan de Gestión Social requeridas Auto PARB No. 0726 del 28 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico PARB No. 0066 del 29 de octubre del 2020, las cuales están en estudio técnico-jurídico, cuyo resultado se notificara a través del acto administrativo a que haya lugar. 6. INFORMAR al señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, que el próximo 10 de febrero de 2022 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, lo cual debe realizarse en la plataforma AnnA Minería. 7. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 14 de julio del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 51-43-101001925, con vigencia hasta el 16 de julio del 2022. 8. PONER EN CONOCIMIENTO a señor INOCENCIO ORTEGON RUIZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. CAU-141, el Concepto Técnico PARB-ED-0042 del 24 de enero del 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-113	EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ		03-02-2022	AUTO PARB No. 0038 APROBACIONES 1. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) trimestre de 2021, junto con su

respectivo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0038-2022 del 21 de enero de 2022:

Periodo de Cobertura	ETAPA DE EXPLOTACION
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAG-113 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA CON EL SEÑOR EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.
Cálculo valor a asegurar	= Producción Aprobada * Precio UPME * 10% = 4.650 m3/año * 21.179,47 * 10% = \$ 9.848.454 = \$ 9.848.454 (Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/Cte.).
Valor a Asegurar	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.848.454).
Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma Anna Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.	

2. **REQUERIR** al señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ** en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente

					proveído, allegue: • Los Soportes del pago de las regalías correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2021, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías. 3. REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, para que presente por medio de la plataforma AnnA Minería la copia de la Resolución DGL N°001386 de 26 de diciembre de 2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS resolvió imponer el Plan de Manejo Ambiental al mencionado titular minero para el desarrollo del proyecto de explotación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0195 del 14 de abril del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0020 del 15 de abril del 2021 en cuanto a presentar: (i) Formato Básico Minero –FBM Semestral de 2019 (ii) los soportes del pago de regalías correspondientes al Primero (I) Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2000, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2001, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2002, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2003, Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019 y Primero (I) trimestre de 2020., junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y (iii) el Plan de Gestión Social Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 2. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, que de forma
--	--	--	--	--	--

					posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Los Formatos Básicos Mineros -FBM-Anuales del 2019 y 2020, junto a sus respectivos planos anexos, presentados mediante radicado No. 26897 del 01 de junio del 2021 y 26906 del 01 de junio del 2021 respectivamente. 3. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, que para realizar los pagos de regalías debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, que el próximo el 14 de febrero del 2022 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2021. 5. INFORMAR al Titular que la Agencia Nacional de Minería profirió Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, a la
--	--	--	--	--	--

						cual se debe dar su respectivo cumplimiento de acuerdo con los términos establecidos. 6. PONER EN CONOCIMIENTO al señor EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-113, el Concepto Técnico PARB-ED-0038-2022 del 21 de enero de 2022.															
CONTRATO DE CONCESIÓN	FI2-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S		03-02-2022	AUTO PARB No. 0039	ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para el Contrato de Concesión No. FI2-161, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0001 del 18 de enero de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 3,699.15593 Hectáreas. <table><caption>Alinderación de área a retener</caption><thead><tr><th>PUNTO</th><th>Lat</th><th>Lon</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>6.34135° N</td><td>73.72696° W</td></tr><tr><td>2</td><td>6.34138° N</td><td>73.77472° W</td></tr><tr><td>3</td><td>6.40467° N</td><td>73.77468° W</td></tr><tr><td>4</td><td>6.40464° N</td><td>73.72691° W</td></tr></tbody></table> Sistema de Coordenadas Geográficas Datum: Magna Sirgas	PUNTO	Lat	Lon	1	6.34135° N	73.72696° W	2	6.34138° N	73.77472° W	3	6.40467° N	73.77468° W	4	6.40464° N	73.72691° W
PUNTO	Lat	Lon																			
1	6.34135° N	73.72696° W																			
2	6.34138° N	73.77472° W																			
3	6.40467° N	73.77468° W																			
4	6.40464° N	73.72691° W																			

- **Área devuelta:** 1,200.83273 Hectáreas

Alinderación de área a devolver

PUNTO	Lat	Lon
1	6.34134° N	73.71145° W
2	6.34135° N	73.72696° W
3	6.40464° N	73.72691° W
4	6.40463° N	73.71141° W

Sistema de Coordenadas Geográficas

Datum: Magna Sirgas

Geográficas 4686 – Unidades: Grados

- **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas – ECRR
- **Recursos Medidos:** 4.282.241,46 Ton de Carbón, que corresponden a los estimados para las provincias Popayán, Pajilla y La Dorada. Fecha de estimación: noviembre de 2021.
Popayán con 4,282,241.46 Ton de Carbón, Pajilla con 0 Ton de Carbón y La Dorada con 0 Ton de Carbón.
- **Recursos Indicados:** 23.345.262,35 Ton de Carbón, que corresponden a los estimados para las provincias Popayán, Pajilla y La Dorada. Fecha de estimación: noviembre de 2021.
Popayán con 9,406,612.95 Ton de Carbón, Pajilla con 7,109,004.50 Ton de Carbón y La Dorada con 6,829,644.90 Ton de Carbón.
- **Recursos Inferidos:** 6.544.738,19 Ton de Carbón, que corresponden a los estimados para las provincias Popayán, Pajilla y La Dorada. Fecha de estimación: noviembre de 2021.
Popayán con 3,210,323.99 Ton de Carbón, Pajilla con 2,844,606.70 Ton de Carbón y La Dorada con 489,807.50 Ton de Carbón.
- **Reservas Probadas:** 1.850.035 Ton de Carbón. Fecha de estimación: noviembre de 2021.
- **Reservas Probables:** 7.105.772 Ton de Carbón. Fecha de estimación: noviembre de 2021.
- **Mineral a explotar:** Carbón
- **Análisis de Calidad:** De acuerdo a los análisis de laboratorio reportan en el estudio técnico que los carbones se clasifican como Bituminoso Alto, Medio y Bajo Volátiles y Semiantracita. Estos carbones son óptimos para procesos térmicos y se consideran que se pueden utilizar en mezclas para la obtención de Coque, o en procesos industriales.

- **Total Bocaminas:** 3, en los tajos Bomba 1, Bomba 2, Pajulla 2, Popa 1.

Tabla 128. Delimitación de áreas de explotación minería subterránea

Área	Mina	Coordenadas Bocaminas		Mantos de Carbón	
		x	y	Nombre	Espesor (m)
1	Bomba 1	1036115	1198280	M 440	1,4
	Pajulla 2	1035217	1197954	M 490	1,5
2	Pajulla 1	1034414	1197288	M 520	1
3	Bomba 2	1035020	1196818	M 400	1,2
	Popa 1	1034827	1196863	M 410	1,6
				M 420	1,4

Fuente: Montenegro & Leroy Coal Co SAS, 2021.

- **Total, Frentes de Trabajo:** 6, en los módulos 1, 2, 3, 4, 5.

- **Total, Frentes de Trabajo:** 6, en los módulos 1, 2, 3, 4, 5.

- **Sistema de Explotación:** Cielo abierto y Subterráneo

- **Método de Explotación:**

Sistema a Cielo Abierto. Se aplicará el método de bancos descendentes. Se utilizará explosivos en las labores de arranque.

Sistema Subterráneo. Se aplicará el método de laboreo por ensanche de tambores. Se utilizará explosivos para el arranque de roca dura.

- **Uso de explosivos:** Sí

Método de Explotación por el Sistema a Cielo Abierto. Se utilizará explosivos en las labores de arranque.
Método de Explotación por el Sistema Subterráneo. Se utilizará explosivos para el arranque de roca dura.

- **Volumen de Roca a Remover:** Alrededor de 73.256.460 m³ de material estéril que se dispondrán en tres botaderos.

- **Producción Anual Proyectada:** La producción indicada en el documento técnico es la siguiente (pág. 562):

AÑO	ESTERIL M3	CARBON TON	PROM (TON/MES)	RATIO PROM/MES
1	4296446,1	189.212	15.767,7	22,71
2	5795127,5	250.887	20.907,3	23,1
3	6893963,1	293.252	24.437,7	23,51
4	6558434	293.939	24.494,9	22,31
5	6731932	334.631	27.885,9	20,12

6	6076005	352.030	29.335,8	17,26
7	5841012	350.914	29.242,8	16,65
8	5832012	351.771	29.314,2	16,58
9	5811038	360.484	30.040,3	16,12
10	5788938	356.802	29.733,5	16,22
11	6462019	366.260	30.521,6	17,64
12	6475072	367.321	30.610,1	17,63
13	4389577	400.462	33.371,9	10,96
14	162000	330.585	27.548,7	0,49

- **Vida Útil:** 15 años

- **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadoras, Motoniveladoras, Bulldozer, Volquetas, Malacates, Locomotoras de baterías, equipos de perforación, Compresores, Vagonetas, Motobombas, electrobombas, martillos neumáticos, Minadores, Panzer, Bandas transportadoras, Translocadores, otros.

Servidumbres Mineras: Este proceso se adelantará progresivamente conforme al avance del proyecto minero, sobre las áreas intervenidas en la operación minera. En las tablas No. 177, 178, 179, 180, se listaron los predios de interés para la localización de botaderos, módulos de explotación e infraestructura.

- **Fuerza Normal:** Se emplearán en total entre 147-160 trabajadores
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:**

Explotación: 15 años de explotación

PARAGRAFO SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 6.3 de la Minuta del Contrato de Concesión No. FI2- 161, por tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades en el mismo, serán ejecutadas por el concesionario, en concordancia con lo establecido en la licencia ambiental otorgada por Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- mediante Resolución No. 01399 del 03 de diciembre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. - INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161 que, con base en lo aprobado en el -PTO-, el título minero No. FI2-161 se clasifica como Mediana Minería, conforme a lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.

					ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161 que, Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que el título minero, presenta lo siguiente: • Superposición total con la Reserva Foresta Ley Segunda - Río Magdalena, Ley 2a de 16 de diciembre de 1959, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). • Superposición total con el sistema de aéreas protegidas informativas (zona de producción) - Distrito Regional de Manejo Integrado - Serranía de los Yariguies, Acuerdo 00007 del 16 de mayo de 2005, Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). • Superposición parcial con el centro poblado Plan de Armas, caserío del municipio de Landázuri, Santander. ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, la cual debe ser actualizada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. 100 de 2020. ARTICULO QUINTO. - RECORDAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161 que, Que como medida complementaria debe cumplir con todas las normas establecidas en los Decretos Nos. 2222 de 1993 y 1886 de 2015, y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTICULO SEXTO. - INFORMAR a la sociedad MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-161 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0001 del 18 de enero de 2022.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FIK-112	INGOBAR S.A		03-02-2022	AUTO PARB No. 0040	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Oro de aluvial correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2021, con una producción declarada en Cero (0). 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) del 2021, con una producción declarada en Cero (0). 3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de grava correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) del 2021, con una producción declarada en Cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: • Los Soportes del pago de las regalías para los minerales de minerales Oro de aluvión, arenas y gravas, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021, junto con sus respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías. 2. REQUERIR a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	---------	-------------	--	------------	--------------------------	---



					3. <i>REQUERIR a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112 la presentación de la copia de Resolución No. 000049 del 14 de enero de 2011, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB, aprobó el Plan de Manejo Ambiental del Contrato de Concesión No. FIK-112, a través de la plataforma de AnnA Minería.</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</i> 1. <i>INFORMAR a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 2. <i>INFORMAR a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que de forma posterior e independiente se evaluará jurídicamente la siguiente obligación, la cual fue radicada mediante la plataforma AnnA minería:</i>
--	--	--	--	--	--

						• La Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 35597-0 del 28 de octubre del 2021. 3. INFORMAR a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0156 del 30 de marzo del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0017 del 31 de marzo del 2021, en cuanto a presentar: los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales del 2019 y 2020, junto con sus respectivos planos de avance de labores • Auto PARB No. 0110 de fecha 15 de marzo del 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0014 del 17 de marzo del 2021, en cuanto al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: (i) Tener el plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien los sectores de explotación activos e inactivos y la proyección de los trabajos a realizar. Este plano debe estar firmado por un geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas., (ii) Implementar y diligenciar cabalmente el libro de registro y control diario de producción de la mina, el cual permita verificar en campo la producción obtenida diariamente, mensualmente y trimestralmente, con el fin de hacer los cotejos con las regalías declaradas y canceladas, (iii) Realizar capacitaciones de inducción y/o reinducción de los trabajadores de la mina, principalmente en aspectos de seguridad minera, dejando como evidencia las actas levantadas, donde se evidencien los temas tratados, (iv) Entrega de la dotación y de los Elementos de Protección Personal – EEPP, realizando la respectiva capacitación de su correcto uso, levantando las respectivas actas, que sirvan como evidencia de la realización de dicha actividad, y, (v) Allegar los certificados de afiliación de los trabajadores y soportes de pago de la seguridad social (salud, Fondo de Pensiones y ARL Riesgo V), correspondientes a la vigencia 2020 y lo corrido de 2021. Con la presentación de estos documentos deberá solicitar el levantamiento de la medida de suspensión de actividades impartida Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					4. INFORMAR a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, que el próximo 10 de febrero de 2022 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, lo cual debe realizarse en la plataforma AnnA Minería. 5. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 19 de octubre del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 21-43- 101025467, con vigencia hasta el 19 de octubre del 2022. 6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INGOBAR S.A en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FIK-112, el Concepto Técnico PARB-ED-0041 del 24 de enero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID4-09211	ARENERA CHICAMUCHA S.A.S., JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ y MANUAL JOSÉ SÁENZ	03-02-2022	AUTO PARB No. 0041	APROBACIONES 1. APROBAR el soporte de pago, junto con su respectivo el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Grava, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2021. 2. APROBAR los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de Grava, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2020, y Segundo (II) trimestre de 2021, presentados con una producción en ceros (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad ARENERA CHICAMUCHA SAS, y a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, titulares del Contrato de Concesión No. ID4-09211, de

					conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, se sirva allegar los soportes de pago, junto con los respectivos formularios de declaración de producción, liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2021. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOGA SAS, y a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, titulares del Contrato de Concesión No. ID4- 09211 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOGA SAS, y a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA
--	--	--	--	--	---



					CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, titulares del Contrato de Concesión No. ID4- 09211 que, debe radicar a través de la plataforma AnnA Minería, la Resolución No. 00000661 del 22 de julio de 2011, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS otorgó la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero. 3. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOGA SAS, y a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, titulares del Contrato de Concesión No. ID4- 09211 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Reposición póliza minero-ambiental, allegado mediante radicado No. 30204-0 de 04/08/2021. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, presentado con radicado No. 33379-0 de 27/09/2021. 4. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOGA SAS, y a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, titulares del Contrato de Concesión No. ID4- 09211 que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. 5. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOGA SAS, y a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, titulares del Contrato de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Concesión No. ID4- 09211 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM-, tiene plazo hasta el 31/12/2022 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción a Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO, teniendo en cuenta que, el título minero se encuentra clasificado como Mediana Minería, de acuerdo al Decreto No. 1666 de 21/10/2016. 6. INFORMAR a la sociedad ARENERA CHICAMOCHA SAS, y a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ, JOSÉ MANUEL SÁENZ, MANUEL FERNANDO CARRASCAL, LIGIA ARDILA, LUIS ALIRIO ARDILA, LIGIA CONSUELO SÁENZ, MANUAL JOSÉ SÁENZ, titulares del Contrato de Concesión No. ID4- 09211 que, a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARB-ED-0031-2022 del 19 de enero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JJS-15051	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.		03-02-2022	AUTO PARB No. 0042 APROBACIONES 1. APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 24 de octubre del 2021 hasta el 23 de octubre del 2022, por un valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 18.636.489,00). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar los resultados de las actividades de exploración realizadas en los años 1, 2 y 3, de acuerdo con lo establecido en el Formato A. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)



					1. INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051 que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: •Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019, presentado mediante radicado No. 29366-0 del 20 de julio del 2021. •Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 37581-0 del 01 de diciembre del 2021. 2. INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051 que mediante Auto No. AUT-904-10 del 08 de septiembre del 2021, se aprobó el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, junto con su plano anexo. 3. INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que se entiende SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0104 del 15 de marzo de 2021 notificado a través de Estado Jurídico PARB No. 0014 del 17 de marzo del 2021, referente a la presentación del soporte de la radicación de las Guías Minero Ambientales en la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), toda vez que allego mediante radicado No. 20211001186352 del 2 de julio de 2021 oficio anexo con la radicación de las Guías Minero Ambientales ante la CAS, con radicado emitido por la CAS de fecha 10 de mayo de 2021. 4. INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que se evidenció que mediante oficio 20211001579992 del 1 de diciembre de 2021, el titular minero presento las correcciones al Programa de Trabajos y Obras requeridas Auto PARB No. 0503 del 13 de octubre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0052 del 10 de octubre del 2021, las cuales están en estudio técnico-jurídico, cuyo resultado se notificara a través del acto administrativo a que haya lugar. 5. INFORMAR a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, que el próximo 10 de febrero de 2022 vence el plazo para la presentación del
--	--	--	--	--	--

					<i>Formato Básico Minero Anual 2021, lo cual debe realizarse en la plataforma Anna Minería.</i> <i>6. REMITIR a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el día 19 de octubre del 2021 la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43- 101009340, con vigencia hasta el 24 de octubre del 2022.</i> <i>7. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JJS-15051, el Concepto Técnico PARB-ED-0045 del 24 de enero del 2021.</i>
CONTRATO DE CONCESIÓN	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA	03-02-2022	AUTO PARB No. 0043	APROBACIONES <i>1. APROBAR el soporte de pago por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$675.319,00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</i> REQUERIMIENTOS <i>1. REQUERIR bajo causal de caducidad al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que se sirva allegar el soporte de pago por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL OCHENTA PESOS (\$612.080,00), más los intereses generados a partir del 03 de septiembre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de Quince (15) días,</i>

					contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521 que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 24286-0 del 08/04/2021. • Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 37450-0 del 29/11/2021.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521 que, a la fecha continua con el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0177 del 05/04/20212 , en cuanto allegar la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de trámite de la misma con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 4. INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521 que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta Anna Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. 5. INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521 que, las correcciones y/o complementos del Plan de Gestión Social – PGS, allegadas con radicado 20211001069872 del 17/03/2021, serán evaluadas por la autoridad minera y su resultado se notificará en acto administrativo a que haya lugar. 6. REMITIR a la compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 25/11/2021, la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-101007046 Anexo 0, con vigencia del 04/12/2021 hasta el 04/12/22. 7. INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0037 del 21 de enero de 2022.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OHM-08111	HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES	03-02-2022	AUTO PARB No. 0044	APROBACIONES 1. APROBAR el soporte de pago por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.531.146,00), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111 que, de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019, allegado con radicado No. 24735-0 del 19/04/2021. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020, presentado mediante radicado No. 24738-0 del 19/04/2021. • Póliza Minero Ambiental, presentada mediante radicado No. 33657-0 de 30/09/2021. 2. INFORMAR a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111 que, a la fecha continúan con el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0935 del 18/12/20191 , en cuanto a presentar las Guías Minero Ambientales. • Auto PARB No. 0139 del 25/03/20212 , en relación a la presentación de la información correspondiente a la primera

					y segunda anualidad de la etapa de exploración. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos, sin perjuicio de continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes. 3. INFORMAR a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111 que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 de 31/12/2019 del Ministerio de Minas y Energía, el Formato Básico Minero -FBM- de 2021, debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, el cual deberá radicarse en la herramienta AnnA Minería del Sistema Integral de Gestión Minera de la ANM. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. 4. INFORMAR a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111 que, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, conforme lo estableció el numeral 7.4 de la Cláusula Séptima de la minuta del contrato, deben presentar el Programa de Trabajos y Obras, el cual se debe elaborar con fundamento en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17/03/2020, esto es, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 5. INFORMAR a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111 que, con antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, conforme lo estableció el numeral 7.15 de la Cláusula
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<i>Séptima de la minuta del contrato, deben presentar el Plan de Gestión Social.</i> <i>6. INFORMAR a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED No. 0032 del 19 de enero de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **04 DE FEBRERO DE 2022** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA